

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Liliana Michel Sánchez Allende y Jaime Eduardo Cantón Rocha, Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.	1620-SEPJF
2. Escrito y anexo de Claudia Yurizeth Torres Molina, Consejera Jurídica del Estado de Baja California.	1637-SEPJF
3. Escrito y anexo de Kenia López Rabadán, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	9286
4. Escrito y anexo de Lidia Paloma Soto Pérez, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California.	9437

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

I. Contestación de demanda.

Intégrese al expediente, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica del Estado de Baja California, por los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, contesta la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Manifestaciones.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante los cuales, en cumplimiento al acuerdo admisorio, realiza diversas manifestaciones en su calidad de autoridad tercera interesada; lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero de la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

Estado de Baja California y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión¹.

IV. Traslado.

Con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con los referidos escritos de contestación de demanda y manifestaciones, al **Poder Ejecutivo Federal** y a la **Fiscalía General de la República**.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que los escritos de referencia quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

V. Domicilio y delegados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

VI. Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud para que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tenga acceso al expediente electrónico de esta controversia constitucional, por conducto de los delegados designados para tal efecto, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta al expediente electrónico podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en

¹ De conformidad con las documentales que los promoventes exhiben para tal efecto, así como en términos de las siguientes normativas:

el artículo 14, párrafo primero del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que las autoridades acompañan a los escritos de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, ofrecida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VIII. Se reserva acordar contestación.

Agréguese al expediente, el escrito y anexos de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, por los cuales pretenden dar contestación a la demanda instaurada; sin embargo, **se reserva proveer lo conducente respecto de su contenido.**

Lo anterior, toda vez que el escrito de mérito fue firmado electrónicamente solo por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso estatal, en tanto que, por lo que hace al Secretario de dicho órgano legislativo, únicamente obra una firma digitalizada.

Al respecto, los artículos 38 y 50, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California², establecen que la representación legal del Congreso de dicha entidad federativa estará a cargo de su Presidente y Secretario.

No obstante, constituye un hecho notorio que el sistema electrónico de este Tribunal únicamente permite la incorporación de una firma electrónica por promoción, circunstancia que razonablemente explica la imposibilidad técnica de estampar adicionalmente la correspondiente al Secretario de la Mesa Directiva.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

En ese sentido, con el objeto de proveer sobre la contestación de demanda, **se requiere** al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, para que, dentro del **plazo de tres días hábiles** o en el acto de la diligencia, manifieste si la firma digitalizada que obra en el escrito de cuenta fue puesta por él.

IX. Se agrega sin proveer de conformidad.

Intégrese al expediente para que obre como corresponda, el escrito y anexo de la Consejera Jurídica y apoderada legal del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, por los cuales pretende comparecer a juicio en representación de la citada autoridad en su carácter de tercera interesada, realizar manifestaciones, señalar domicilio, correos electrónicos y designar delegados; sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que la compareciente carece de facultades para representar originariamente al Municipio.

En términos del artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria³, las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o **terceros interesados** en una controversia constitucional, **deben de comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que conforme a las normas que los rigen estén facultados para representarlos, siendo ésta la única forma de representación permitida.**

En ese sentido, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su artículo 8, fracción I⁴, que la atribución de representar jurídicamente al municipio en los litigios en que éste sea parte **le corresponde al síndico procurador del ayuntamiento.**

Por tanto, la Consejera Jurídica y apoderada legal del Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, carece de legitimación procesal para intervenir en este asunto, en atención a los preceptos antes señalados.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026

Desde luego, no pasa inadvertido que la promovente pretende acreditar su representación con la copia certificada que exhibe de un poder general para pleitos y cobranzas; sin embargo, se reitera que la personalidad otorgada de manera voluntaria no se encuentra reconocida por la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que no resulta idónea para acordar de conformidad sus solicitudes.

Atento a lo anterior, dígasele al Municipio que al no haber señalado un domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las determinaciones que sean de trascendencia se le realizarán en su recinto oficial y el resto por medio de lista de acuerdos.

Notifíquese. Por lista, mediante vía electrónica al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial al Secretario de la Mesa Directiva del Congreso y al Municipio de Playas de Rosarito, ambos del Estado de Baja California.

En virtud que el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso y el Municipio de Playas de Rosarito, ambos del Estado de Baja California, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencia en Mexicali y en Tijuana, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 1148/2026 (Mexicali) y 1149/2026 (Tijuana)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas, según sus jurisdicciones.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente deberán remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 172/2026 (Acuerdo de 28/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 810178

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:47:04Z / 28/05/2026T18:47:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c9 e3 dd 89 0f a2 1c 0c d0 4d 57 98 ca 77 5b 83 26 e3 9e 7b 0b e4 64 c5 a2 3a af 8e 8c 9f d7 8d 73 1e 70 d8 5a 41 d9 bf 54 70 7f 06 e2 34 da 63 67 a9 d0 e5 4a 55 a4 8a ed 8a 69 23 4d a8 da f7 31 77 f8 d7 91 fa 14 ad 0f 7e 97 b9 5a 5e 03 1e 96 db f3 90 f4 19 c8 c1 4d 65 8f 36 d4 cb 72 ab fc 23 18 a9 60 7a ce b3 40 ef ee 9d 77 80 31 eb 6e 5c ea 4c b7 9c 33 18 aa 37 91 d7 45 83 ba 88 47 d4 d7 ef 30 18 2c 95 69 ed 0c 98 e5 62 82 73 88 f1 c4 f5 7a 5c d7 f3 3b 1f 84 3e c4 f2 79 36 64 21 77 ce 3a 2b d5 bb 23 e6 67 f6 e7 24 aa c4 be 7b c5 dd bd c3 26 db c7 65 e6 55 a6 9a 13 7f 14 22 e9 92 9b 8d 96 65 dc 33 54 f4 8c 61 bb 41 c1 9c 05 92 bc 59 6e d9 e5 76 3b 51 8e 09 34 de 5d 07 ae cb 0e bf e0 f3 9d 11 0e 89 18 dd 2f f3 27 93 03 95 d9 57 f9 d9 0a 62 1f 59 d5 97 4d be 06 25 9f e0 cd 19 e0 43 55 85 c0 76 84 1f 2c 1f df 7d			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:47:04Z / 28/05/2026T18:47:04-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:47:04Z / 28/05/2026T18:47:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1549612			
	Datos estampillados	570A217DF430F2089226E4E70CF12CC88DBA4B96C450CECF29629F3F3B6AAA2B2732			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:30:56Z / 28/05/2026T18:30:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b8 b2 ff e4 e6 03 da 0f 1b be 10 14 b8 9b bf 11 47 4d aa 7f e0 1c 04 1e ee 9f 78 67 8d 95 bf 1e 1c 18 16 d6 c7 67 50 94 17 70 d0 fc b0 74 9f 1b 46 c1 47 17 00 df d8 52 b5 98 b4 23 58 b6 51 f7 b3 3d 97 bc 4e 03 54 b2 6d b0 c5 3d 52 6a 2f 21 83 ce d6 fa db cb 07 cc 15 05 b8 cb c4 1f b1 17 13 95 4e 41 b4 49 b2 11 c6 52 74 91 09 2c d4 a0 6e f8 01 9a e3 d3 8d 07 8a 95 da fa 5c 67 e4 a8 20 a3 42 96 04 ea 56 a8 b9 dc 20 15 3d 24 c4 6a 8b 8b 90 2c 69 34 9d 22 aa aa d1 c4 de 07 5f 67 f8 49 59 6e 9c 74 bf 93 ac 78 90 07 e3 5b 6e 9d 54 de 52 a1 99 14 be 9a 03 95 f1 23 2c f5 23 11 5a 64 71 cd 07 8f 08 51 8e db 50 85 88 25 37 4e b8 94 b3 cd d2 d3 66 85 7e be 04 9d c0 8a 0b ca 5c d6 e1 4f 3b 53 f6 57 60 22 ea f0 37 5d 6e 6e a4 f2 71 d9 39 5b df e9 13 59 b9 89 d0 4b c1 3b 3c b8 7b c3 82 bc 95 21 1a af ad 96 9f 8f 6f 60 ac			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:30:56Z / 28/05/2026T18:30:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:30:56Z / 28/05/2026T18:30:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1549336			
	Datos estampillados	378CC3322DA3542B829AD9F37D227FACD0ABF728345F857A95C20E8B1461DF2C43F31			